



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

Plan estratégico de la PAC 2023-2027

1

***INTERVENCIONES EN
FORMA DE PAGOS
DIRECTOS***

13/2/2024



Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



Requisitos comunes para el cobro de las intervenciones.

Agricultor activo

Requisitos comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda.

- Consideraciones generales para el ejercicio de la actividad agraria.*
- Consideraciones sobre la subvencionabilidad de las hectáreas declaradas.*
- Regadíos ilegales.*
- Parcelas agrícolas a disposición del agricultor.*



Agricultor activo

4

Podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:

- a) Cumpla la definición de **agricultor**, es decir, que es titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada, tal y como se dispone en el artículo 8.
- b) No ejerza, como actividad principal, ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6.



Agricultor activo

5

El agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) Cuando figure en **alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)** por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien,

Aplicable a Personas Físicas

b) Cuando **una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria.**

Aplicable a Personas Físicas y Personas Jurídicas



AGRICULTOR ACTIVO 2015/2022

Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente.

AGRICULTOR ACTIVO 2023/2027

El 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente



Agricultor activo

7

Excepciones a las obligaciones de agricultor activo

1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos **el año anterior**, con base en la solicitud única de dicha campaña, **han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos** antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.

2. También podrán acogerse a esta disposición aquellos agricultores en los que, **sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación** mediante:

a) Una cesión de explotación

b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de tercer grado del cedente, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación y otros.



-Consideraciones generales para el ejercicio de la actividad agraria.

Pastoreo con animales pertenecientes la propia explotación o mediante siega. Se entenderá que un animal pertenece a una explotación cuando el titular de la misma es también el titular del ganado.

-Consideraciones sobre la subvencionabilidad de las hectáreas declaradas.

*Las superficies agrarias de la explotación en las que **se realice una actividad agraria en todas y cada una de las parcelas agrícolas** por las cuales se solicite una ayuda, con una frecuencia como mínimo anual.*



Regadíos ilegales.

Sancionados en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso, en el sentido del artículo 116.3.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, **no recibirán importe alguno para estas ayudas en aquellas hectáreas de regadío por las que se haya impuesto dicha sanción** y para las que, durante la vigencia de la misma, hayan solicitado dichas ayudas en el periodo de solicitud única del que se trate.



Parcelas agrícolas a disposición del agricultor.

*Las parcelas agrícolas deberán estar **a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación** por parte de una entidad gestora de un bien comunal. El agricultor debe ostentar sobre las mismas el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en esa superficie, obteniendo los beneficios y **asumiendo los riesgos financieros** derivados de esas actividades.*



Situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes

- Niveles bajos de ingresos agrarios del beneficiario en relación con los pagos directos.
- Superficies en abandono. Declaradas, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado.
- No se considerarán subvencionables superficies de una parcela:
 - *Declarada, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento.
 - ***Recinto inactivo**, aquel que no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del REGEPA o del REA de los cinco años anteriores.



Intervenciones en forma de pagos directos

Pagos directos disociados

Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad

Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras

Regímenes en favor del clima y el medio ambiente



Intervenciones en forma de pagos directos

Pagos directos asociados

Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico

Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz

Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera

Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación

Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación

Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa

Pago específico al cultivo del algodón

Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental



Umbral mínimo para poder recibir pagos directos.

No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad sea inferior a 300 euros.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

15

Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad

Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.



Base territorial de las regiones.

La región, como unidad de gestión de la ayuda básica, **se establece con base en la orientación productiva determinada en la campaña 2020** para las superficies declaradas en la solicitud única en dicha campaña, o a la información registrada en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña.



Conversión de derechos de pago básico en derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

- 1 de enero de 2023, conversión provisional de los derechos. Se comunicará a los agricultores antes del 1/3/2023 en la página web del FEAGA.
- Antes del 1 de abril de 2024, se llevará a cabo la conversión definitiva de los derechos de ayuda básica a la renta.



Convergencia.

El valor de los derechos de ayuda básica a la renta en 2023, excluyendo los asignados a partir de la reserva nacional, se basará en su valor unitario inicial.

A partir del año 2023 se aplicará una convergencia al valor de los derechos hacia el VMR correspondiente en 2026 basado en los siguientes principios:

- a) Ningún derecho en 2023 tendrá un valor unitario inferior al 76% del VMR en 2026.
- b) Dicho umbral aumentará progresivamente en cada año hasta 2026, año en el que ningún derecho tendrá un valor unitario inferior al 85 % del VMR.
- c) Los derechos cuyo valor unitario inicial sea inferior al VMR en 2026 se incrementarán, cada año, en una décima parte de la diferencia entre su valor unitario y el VMR en 2026.
- d) La cantidad total derivada de los incrementos del valor de los derechos cuyo valor inicial sea inferior al VMR se financiará mediante la reducción necesaria a tal efecto de aquéllos cuyo valor unitario inicial supere el VMR 2026, siendo el límite de su reducción máxima, su propio VMR.



Convergencia.

Se establece el valor unitario máximo en 2026 como el doble del valor medio regional. Sin perjuicio de lo anterior, ningún derecho tendrá un valor unitario superior a 1.500 euros.

En 2027, la convergencia continuará *para que ningún derecho de pago básico tenga un valor unitario inferior al 90% del valor medio regional correspondiente.*

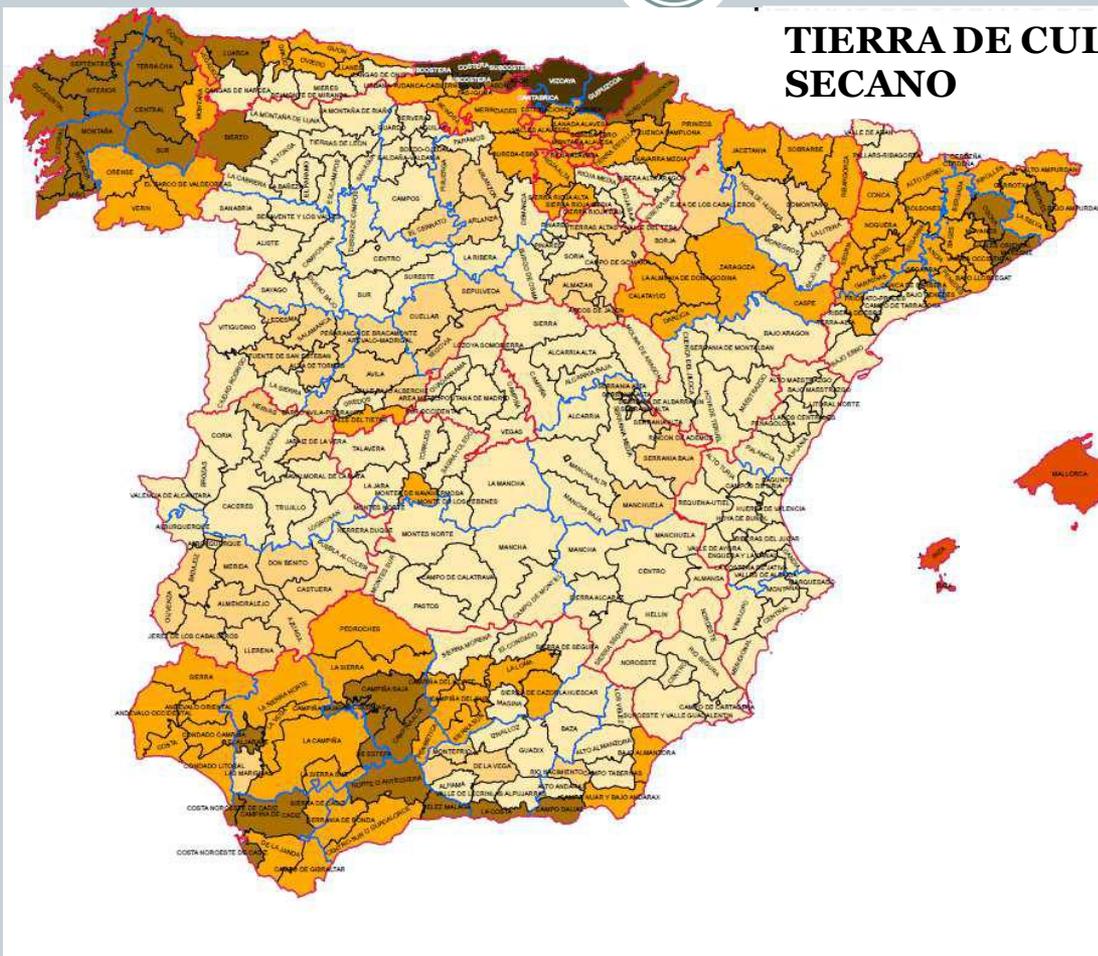
En todo caso, la convergencia continuará a partir de 2027, de tal manera que en las solicitudes de ayuda correspondientes al **año 2029, se alcanzará la convergencia plena de los valores nominales de los derechos al valor medio regional.**



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

TIERRA DE CULTIVO SECANO



ayuda redistributiva a la renta

Región	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
1	0 ha a 11,92 ha.	16,38
	11,93 ha a 76,61 ha.	32,77
2	0 ha a 10,83 ha.	19,64
	10,84 ha a 71,66 ha.	39,28
3	0 ha a 7,78 ha.	26,12
	7,79 ha a 53,65 ha.	52,23
4	0 ha a 5,85 ha.	40,03
	5,86 ha a 42,66 ha.	80,06
5	0 ha a 1,21 ha.	61,94
	1,22 ha a 10,32 ha.	123,94

LEYENDA

- CC.AA.
- PROVINCIAS
- COMARCAS

TCS_ABRSS9_19R



Valores medios regionales

	2023
Región 1	81,47
Región 2	97,64
Región 3	129,85
Región 4	199,03
Región 5	307,88
Región 20	187,53

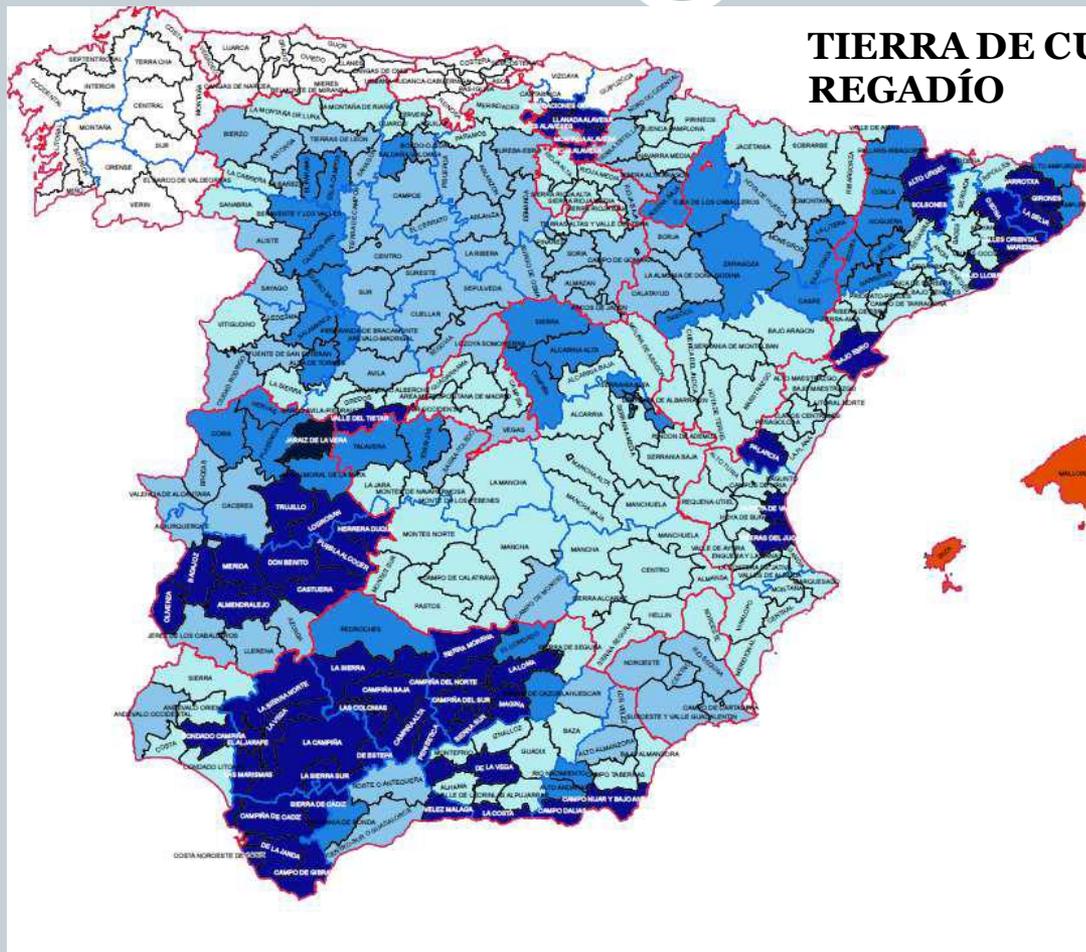


Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

TIERRA DE CULTIVO REGADÍO

ayuda redistributiva a la renta



Región	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
6	0 ha a 5,27 ha.	31,76
	5,28 ha a 55,07 ha.	63,54
7	0 ha a 4,91 ha.	41,34
	4,92 ha a 45,79 ha.	82,71

LEYENDA

- CC.AA.
- PROVINCIAS
- COMARCAS

TCR_ABRSS4_19R

- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 20

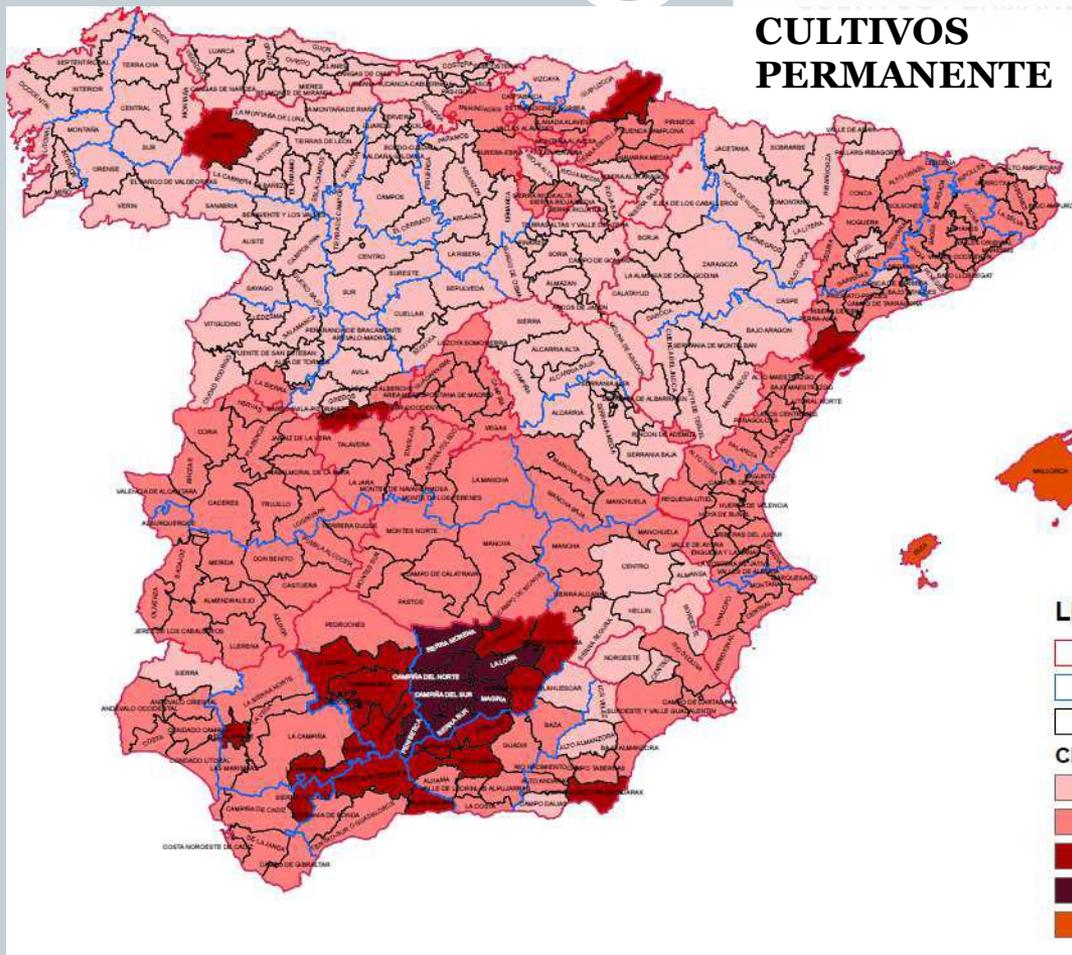
Valores medios regionales

	2023
Región 6	157,85
Región 7	205,47
Región 8	251,72
Región 9	407,20
Región 10	1229,17

Región 20 187,53



CULTIVOS PERMANENTES



ayuda redistributiva a la renta

Región	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
11	0 ha a 2,61 ha.	19,80
	2,62 ha a 17,68 ha.	39,62
12	0 ha a 1,67ha.	28,57
	1,68 ha a 14,53 ha.	57,17

LEYENDA

- CC.AA.
 - PROVINCIAS
 - COMARCAS
- CP_ABRSS3_19R**
- 11
 - 12
 - 13
 - 14
 - 20

Valores medios regionales

Región 11	98,42
Región 12	142,01
Región 13	260,03
Región 14	367,26
Región 20	187,53



PASTOS



ayuda redistributiva a la renta

Región	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
16	0 ha a 21,96 ha.	14,37
	21,97ha a 94,62 ha.	28,76

LEYENDA

- CC.AA.
- PROVINCIAS
- COMARCAS

PT_ABRSS10_20R

- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20

Valores medios regionales

Región 15	56,10
Región 16	71,42
Región 17	102,93
Región 18	137,29
Región 19	197,58
Región 20	187,53



Limitación y reducción progresiva de los pagos

Montantes en virtud de la ayuda básica a la renta, cuyo importe sea superior a los 60.000 euros, se le aplicará una reducción en la parte del importe de ayuda básica a la renta que sobrepase dicha cantidad.

El porcentaje de reducción a aplicar se hará de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) el 25 % para el tramo comprendido entre 60.000 y menos de 75.000 euros;
- b) el 50 % para el tramo comprendido entre 75.000 y menos de 90.000 euros;
- c) el 85 % para el tramo comprendido entre 90.000 y menos de 100.000 euros.
- d) el 100 % para los importes que superen los 100.000 euros.

Se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.



Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

Tendrán derecho a percibir la ayuda redistributiva a la renta aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Se concederá un pago anual por hectárea subvencionable a las primeras hectáreas diferenciado en función de la región donde esté ubicada la explotación, de acuerdo con el modelo de regionalización.



Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad

El cálculo de la ayuda se realizará a las primeras hectáreas de las explotaciones con base en dos tramos de umbrales de superficie por región e importes por hectárea.

En caso de que el beneficiario declare superficie en más de una región, se realizará el cálculo de las primeras hectáreas de la explotación que corresponde a cada región, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función de la superficie declarada en cada región, con respecto a la superficie total de la explotación.



Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras

Se concederá un pago anual por hectárea subvencionable igual al valor medio regional de la región donde esté ubicada la superficie de la explotación.

En el caso de jóvenes agricultoras con control efectivo sobre la explotación, el importe de la ayuda será un 15 % superior al valor medio regional que corresponda.

El máximo número de hectáreas a tener en cuenta no será mayor de 100.

Se concederá por un máximo de cinco años. Será asimismo aplicable este período de cinco años a los agricultores que hayan recibido el pago para jóvenes agricultores respecto de las solicitudes presentadas antes de 2023.



Joven agricultor: en el caso de una persona física es el agricultor que no ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:

- Se ha incorporado como responsable de explotación.*
- Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995*



Regímenes en favor del clima y el medio ambiente

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece un nuevo pago voluntario en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), en línea con los mayores compromisos medioambientales y climáticos en el ámbito internacional y que los Estados miembros establecerán de forma preceptiva.

Por ello, y conforme a lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se establece el procedimiento para la concesión de dichos pagos, vinculados a prácticas de carácter anual o multianual.

Las prácticas incluidas, relacionadas con la agricultura de carbono o la agroecología, persiguen mejorar la estructura de los suelos y aumentar su contenido en carbono, reducir la erosión y la desertificación, la disminución de los Gases de Efecto Invernadero; o bien favorecer la biodiversidad asociada a espacios agrarios, los paisajes y la conservación de los recursos naturales.



Ecorregímenes. Disposiciones generales.

Los **agricultores activos** que se comprometan a observar alguna de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente especificadas en el artículo 24, en sus hectáreas subvencionables, percibirán una ayuda según lo establecido en este real decreto.

Pago anual por todas las hectáreas subvencionables declaradas para el cumplimiento de una determinada práctica.

Las prácticas de los ecorregímenes irán más allá de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales pertinentes y deberán ser diferentes de los compromisos respecto de los cuales se conceden pagos en virtud del artículo 70, incluidos en las intervenciones para el desarrollo rural.



Ecorregímenes. Disposiciones generales.

31

- Ámbitos : Agricultura de Carbono o la Agroecología.
- Superficies:
 - Pastos: Pastos Húmedos-Pastos Mediterráneos
 - Tierras de cultivo: seco- seco húmedo-regadío
 - Cultivos leñosos: terrenos llanos - pendiente media - elevada pendiente y bancales
- Prácticas:

a) Agricultura de Carbono

- i. Pastoreo extensivo.
- ii. Siembra directa.
- iii. Cubierta vegetal espontánea o sembrada.
- iv. Cubierta inerte.

b) Agroecología

- i. Islas de biodiversidad o siega sostenible.
- ii. Rotación de cultivos con especies mejorantes.
- iii. Establecimiento de espacios de biodiversidad.
- iv. Gestión de la lámina de agua.



Ecorregímenes. Disposiciones generales.

32

- *Dotación financiera. Anexo XI*
- *Mecanismo de aprovechamiento de fondos.*

El orden de prioridad para el traspaso de fondos dentro de este tipo de intervenciones será el que se indica a continuación:

- a) Los remanentes se destinarán en primer lugar a los ecorregímenes realizados en el mismo tipo de superficie, entendiendo en este caso tipo de superficie como: pastos permanentes y temporales, tierras de cultivo y cultivos permanentes.
- b) Una vez aplicado lo anterior si aún existieran remanentes disponibles se destinarán a aquel o aquellos ecorregímenes en los que el importe se aleje en mayor proporción al importe planificado recogido en el anexo X.
- c) En el caso de que los remanentes provengan de otra intervención de pagos directos se destinarán prioritariamente a aquel o aquellos Ecorregímenes en los que el importe se aleje en mayor proporción del importe planificado recogido en el anexo X.



Ecorregímenes. Disposiciones generales.

-Mecanismo complementario de distribución de las asignaciones financieras de los ecorregímenes.

En el caso de los ecorregímenes, se establecerá un mecanismo complementario de distribución de las asignaciones financieras que mitigue las posibles distorsiones a la baja de los importes unitarios en el caso de que las superficies solicitadas sean superiores a las planificadas.

Remanente potencial adicional

Necesidad detectada



Ecorrégimenes. Disposiciones generales.

34

- *Degresividad*. Consistirá en la reducción del importe del pago por hectárea en ese ecorrégimen (excepto biodiversidad en TC y CP) para aquellas hectáreas que superen en número al indicado como umbral para cada tipo de superficie en el anexo XII en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho ecorrégimen.

ANEXO XII

Umbrales para la degresividad a que se refiere el artículo 25 (hectáreas)

Pastos húmedos.	65
Pastos mediterráneos.	95
Tierras de cultivo de secano.	70
Tierras de cultivo de secano húmedo.	30
Tierras de cultivo de regadío.	25
Cultivos leñosos en terrenos llanos (pendiente inferior al 5 %).	15
Cultivos leñosos en pendiente media (igual o mayor al 5 % e inferior al 10 %).	15
Cultivos leñosos en elevada pendiente (igual o mayor al 10 %).	15



Ecorregímenes. Disposiciones generales

35

Importe de la ayuda.

El MAPA, según la información suministrada por las CCAA establecerá anualmente los importes unitarios para cada uno de los ecorregímenes. En ningún caso, los importes unitarios podrán ser inferiores a los importes mínimos, ni superar los importes máximos previstos en el anexo X.

Datos Anexo X Importes para Cultivos leñosos. Terrenos llanos - Pendiente media - Elevada pendiente y bancales.

Euros Año 2023	LLANO		MEDIA		ELEVADA	
	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE
PLANIFICADO	61,07		113,95		165,17	
MIN.	35,57		69,59		102,56	
MAX.	214,77	129,39	238,54	168,21	272,53	223,72

Complemento adicional de 25 euros por hectárea para las prácticas de siembra directa y cubiertas vegetales.



Ecorregímenes

36

Comparativa Importes unitarios ecorregimen. Año 2023.

Tierras de cultivo

Euros Año 2023	TC SECANO		TC REGADÍO	
	ROTACION SP. MEJORANTES	SIEMBRA DIRECTA	ROTACION SP. MEJORANTES	SIEMBRA DIRECTA
PLANIFICADO	47,67		151,99	
MIN.	24,63		85,72	
MAX.	105,56	195	222	268

Cultivos permanente

Euros Año 2023	LLANO		MEDIA		ELEVADA	
	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE
PLANIFICADO	61,07		113,95		165,17	
MIN.	35,57		69,59		102,56	
MAX.	214,77	129,39	238,54	168,21	272,53	223,72

Espacios de biodiversidad

Euros Año 2023	Tierras de cultivo y Cultivos permanentes
PLANIFICADO	56,04
MIN.	8,51
MAX.	250



Ecorregímenes

37

Importes unitarios PROVISIONALES (17/11/23). Año 2023.

Ecorregimen		IMPORTE UNITARIO PLANIFICADO (€/ha)	Tramo 1		Tramo 2		
			umbral (ha)	importe (€/ha)	umbral (ha)	importe (€/ha)	
Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos		62,16	≤ 65	51,134820	>65	43,510000	
Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos	Peninsular	40,96	≤ 95	33,695016	>95	27,190000	
	Insular	62,96	≤ 95	55,695016	>95	49,190000	
Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano	Peninsular	Sin plurianualidad	47,67	≤ 70	47,670000	>70	36,905197
		Con plurianualidad	72,67	≤ 70	72,670000	>70	61,905197
	Insular	Sin plurianualidad	75,67	≤ 70	75,670000	>70	64,905197
		Con plurianualidad	100,67	≤ 70	100,670000	>70	89,905197
Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo	Sin plurianualidad	85,72	≤ 30	70,516036	>30	49,361225	
		Con plurianualidad	110,72	≤ 30	95,516036	>30	74,361225
Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío	Peninsular	Sin plurianualidad	151,99	≤ 25	139,525998	>25	97,668199
		Con plurianualidad	176,99	≤ 25	164,525998	>25	122,668199
	Insular	Sin plurianualidad	231,99	≤ 25	219,525998	>25	177,668199
		Con plurianualidad	256,99	≤ 25	244,525998	>25	202,668199
Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos (pendiente inferior al 5 %)	Peninsular	Sin plurianualidad	61,07	≤ 15	61,070000	>15	61,070000
		Con plurianualidad	86,07	≤ 15	86,070000	>15	86,070000
	Insular	Sin plurianualidad	101,07	≤ 15	101,070000	>15	101,070000
		Con plurianualidad	126,07	≤ 15	126,070000	>15	126,070000
Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media (pendiente igual o mayor al 5 % e inferior al 10 %)	Peninsular	Sin plurianualidad	113,95	≤ 15	113,950000	>15	113,950000
		Con plurianualidad	138,95	≤ 15	138,950000	>15	138,950000
	Insular	Sin plurianualidad	177,95	≤ 15	177,950000	>15	177,950000
		Con plurianualidad	202,95	≤ 15	202,950000	>15	202,950000
Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales (pendiente igual o mayor al 10 %)	Peninsular	Sin plurianualidad	165,17	≤ 15	165,170000	>15	115,619000
		Con plurianualidad	190,17	≤ 15	190,170000	>15	140,619000
	Insular	Sin plurianualidad	253,17	≤ 15	253,170000	>15	203,619000
		Con plurianualidad	278,17	≤ 15	278,170000	>15	228,619000
Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes		56,04		46,100311		46,100311	
Agroecología: Espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua		156,78		156,780000		156,780000	



Ecorregímenes. Penalizaciones.

38

Real Decreto 92/2024, de 23 de enero, por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común (BOE 24/1/2024).

Artículo octavo. *Modificación del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el PEPAC, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027*

Diez. La disposición transitoria primera queda redactada como sigue:

Disposición transitoria primera. Excepciones para la campaña 2023 y 2024 para las penalizaciones en los regímenes en favor del clima y del medio ambiente.

Las penalizaciones relativas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente, contempladas en el artículo 29, no serán de aplicación en 2023. En 2024, los importes de dichas penalizaciones se reducirán a la mitad en relación a los importes establecidos en el artículo 29



Ecorregímenes

39

Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de en pastos mediterráneos.

Ayuda a los **titulares de explotaciones ganaderas** que así lo soliciten y que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes realicen pastoreo extensivo o establecimiento de islas de biodiversidad.

CARM.

- Criterio pastos prácticas locales tradicionales: Pastoreo con ganado ovino y/o caprino.
- Criterio de ausencia de pastos con aptitud de siega.



Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de en pastos mediterráneos.

- Explotaciones de los beneficiarios deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones (REGA).
- Realizar el aprovechamiento a diente de estas superficies con animales propios de la explotación durante un período mínimo de 120 días al año de manera continua o discontinua.
- Pastoreadas todas las hectáreas de pastos acogidas a esta práctica
- Respetar intervalos de carga ganadera mínima 0,2 UGM/hectárea y una carga ganadera máxima de 1,2 UGM/hectárea.



Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de en pastos mediterráneos.

- Para cada explotación ganadera, los beneficiarios **deberán incluir en su solicitud única:**

a) La identificación de las parcelas agrícolas de pasto que son aprovechadas a diente por los animales ubicados en dicha explotación ganadera.

b) En el caso de explotaciones ganaderas de tipo “Producción y Reproducción”, **las fechas previstas de inicio y fin de la realización de la actividad de pastoreo** por los animales de la explotación en cada grupo de parcelas agrícolas de pasto.



Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de en pastos mediterráneos.

- En caso de que modifique las fechas de inicio y fin de la actividad de pastoreo establecidas en la SU, **deberá anotar en el CUE las nuevas fechas**, a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación.

- Si no tiene obligación de mantenimiento del CUE o no desee hacer uso del mismo de forma voluntaria, la anotación en cuestión se suplirá por la **notificación electrónica a la autoridad competente a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin** que haya resultado de la modificación, en la forma que dicha autoridad competente establezca. A tal fin, de forma alternativa o complementaria podrán utilizarse si así lo considera la autoridad competente, las siguientes vías:

- a) Información de dispositivos de geolocalización animal;
- b) Aportación por parte del beneficiario de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin.**



Práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible.

- Las explotaciones de los beneficiarios deberán ser explotaciones ganaderas compatibles con el aprovechamiento de la siega para la alimentación de animales propios.
- Optar por el establecimiento de islas de biodiversidad o por la realización de una siega sostenible.
- Islas de biodiversidad, se deberá establecer una superficie sin segar en la explotación del 7 % del conjunto de la superficie de pastos permanentes y pastos temporales objeto de siega.

Criterio de ausencia de pastos con aptitud de siega en el ámbito territorial de la CARM



Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo.

Se concederá una ayuda anual por hectárea a los titulares de explotaciones que así lo soliciten y que sobre sus hectáreas subvencionables de tierras de cultivo de:

- SECANO. Realicen rotación de cultivos con especies mejorantes o siembra directa.
- REGADÍO. Realicen rotación de cultivos con especies mejorantes o siembra directa, dispongan de un Plan de abonado y registren las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el CUE.

El pago se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo de secano o regadío declarada para el cumplimiento de la práctica seleccionada.



Ecorregímenes

45

Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo.

Datos Anexo X. Importes por hectárea para 2023.

Euros Año 2023	TC SECANO		TC REGADÍO	
	ROTACION SP. MEJORANTES	SIEMBRA DIRECTA	ROTACION SP. MEJORANTES	SIEMBRA DIRECTA
PLANIFICADO	47,67		151,99	
MIN.	24,63		85,72	
MAX.	105,56	195	222	268

Importes unitario para el Saldo 2023 al 90 % (17/11/2023)

	Euros/Ha Tramo 1 (Secano \leq 70 Ha/Regadío \leq 25 Ha)	Euros/Ha Tramo 2 (Secano $>$ 70 Ha/Regadío $>$ 25 Ha)
Secano	47,67	36,905197
Regadío	139,525998	97,668199



Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes

- a) Que, al menos, el 50 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo,
- b) Que, como mínimo, el 10 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, esté ocupada por especies mejorantes de las especificadas en el anexo XV, de las cuales las leguminosas deben representar, al menos, una superficie equivalente al 5 % de la superficie acogida a esa práctica. Se permitirá que la leguminosa no llegue a producción para su utilización como abonado en verde, teniendo que permanecer en el terreno hasta al menos el inicio de floración,
- c) Así mismo, el barbecho no podrá representar más del 40 % de la superficie de la tierra de cultivo declarada para el cumplimiento. En el caso de contar con barbecho semillado en un 10 % de la tierra de cultivo correspondiente, los límites del barbecho podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.



Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes

En el caso de que la superficie de **la tierra de cultivo de la explotación** para el cumplimiento de la práctica del ecorrégimen correspondiente sea menor de 10 hectáreas, la práctica podrá consistir, en la rotación establecida en este ecorrégimen sin necesidad de contar con especies mejorantes, o, alternativamente, cumplir con el requisito de diversificación consistente en cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 por ciento de dicha tierra de cultivo, y de conformidad a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. No se exigirá, en este caso, contar con especies mejorantes.



Práctica de siembra directa

Se deberán cumplir los siguientes requisitos, en al menos un 40 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente a cada tipología de superficie, por la que se solicita dicha práctica:

- a) No realizar labores de arado sobre el suelo.
- b) Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año.
- c) Llevar a cabo una rotación de cultivos en la superficie en la que se realiza la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación.



Práctica de siembra directa

Se establece un complemento adicional por llevar a cabo esta práctica en años consecutivos sobre la misma superficie.

El complemento tendrá una cuantía fija de 25 euros por hectárea que se sumará al importe de la ayuda calculado.

Para la campaña 2023 y en el caso de agricultores que soliciten la ayuda por primera vez en las campañas siguientes, el pago de este complemento quedará condicionado al compromiso de los beneficiarios de realizar la práctica en la misma superficie en la campaña siguiente. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento.



2024-Listado orientativo de aperos permitidos FEGA en la Práctica de siembra directa.

Podrán ser utilizados para la realización de la práctica de siembra directa en tierras de cultivo, sin que esto suponga alterar los principios de esta, puesto que respetan el mantenimiento del rastrojo sobre el terreno, apenas causan alteración del suelo y no entierran la paja.

En la solicitud única de ayuda, el agricultor deberá registrar el apero en cuestión que use habitualmente o se vaya a usar para la realización de la práctica: Vigas o rodillos trituradores, Desbrozadoras, Rastra de púas.

El uso de estos aperos, que no se considera excepcional, ha de tener como objetivo mejorar la distribución de la paja, disgregar espiguillas de malas hierbas para favorecer la homogeneidad en su germinación en otoño o triturar hierbas de grandes dimensiones que vayan a dificultar el trabajo de la sembradora directa.



Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Cultivos leñosos en:

- Terrenos llanos: Pendiente menor del 5 %
- Terrenos de pendiente media: Pendiente igual o mayor al 5 % y menor del 10 %
- Terrenos de elevada pendiente y bancales : Pendiente igual o mayor al 10 %. Bancales, aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC contiguos a elementos del paisaje del tipo terraza, registradas en la capa definida en el SIGPAC para esta característica.



Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Importes de la ayuda.

Euros Año 2023	LLANO		MEDIA		ELEVADA	
	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE	C. VIVA	C. INERTE
PLANIFICADO	61,07		113,95		165,17	
MIN.	35,57		69,59		102,56	
MAX.	214,77	129,39	238,54	168,21	272,53	223,72

Importes unitario para el Saldo 2023 al 90 % (17/11/2023)	Euros/Ha Tramo 1 (≤ 15 Ha)	Euros/Ha Tramo 2 (>15 Ha)
Terrenos llanos (pendiente $<5\%$)	61,07	61,07
Terrenos pendiente media (pendiente $\geq 5\%$ y $<10\%$)	113,95	113,95
Terrenos pendiente elevada (pendiente $\geq 10\%$) y bancales	165,17	115,6190



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

Ecorregímenes

53

Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Práctica de cubiertas vegetales: Se establece un complemento adicional por llevar a cabo la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie de 25 euros por hectárea que se sumará al importe de la ayuda calculado para cada tramo de pendiente de esta práctica.

En el caso del viñedo el beneficiario no debe tener plantaciones ilegales o sin autorización.



Descripción de la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas

- a) Deberá cumplir el compromiso anual de establecer y/o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

- b) Además, la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.



Descripción de la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas

c) El manejo de estas cubiertas vegetales se llevará a cabo, de forma general, a través de medios mecánicos: siega mecánica o desbrozado más depositado sobre el terreno de los restos de la siega/desbroce a modo de «mulching». No se permitirá el uso de herbicidas ni de otros fitosanitarios en el centro de la calle que está mantenida con cubierta vegetal herbácea.

d) Además, los restos de las cubiertas vegetales, una vez segadas o desbrozadas, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año en el porcentaje de anchura de la cubierta que se haya establecido.

e) La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40 % de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros o 1,5 m en pendiente igual o superior al 10 %.



Descripción de la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas

f) Se permitirán, en el caso de cubiertas sembradas, labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra. De forma excepcional, se permitirán también labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo, manteniéndose en todo momento la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.



Ecorregímenes

57

Descripción de la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas

Se recogerá en el cuaderno de explotación agrícola o, en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste:

1. La «fecha de establecimiento de la cubierta vegetal espontánea o sembrada con presencia viva sobre el terreno». No pudiendo ser esta fecha posterior a la fecha fijada por las comunidades autónomas como fecha de inicio del periodo en que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno: 1 de octubre y el 31 de marzo.
2. El tipo de mantenimiento que realiza sobre la cubierta vegetal espontánea o sembrada. Dicha anotación deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior al final del periodo de modificación de la solicitud única (Año 2024: 31/5/2024).
3. La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa. Dicha anotación deberá realizarse en el mes anterior al final del periodo mínimo de cuatro meses fijados por la autoridad competente de la comunidad autónoma (31/3/2024).



Ecorregímenes

58

Descripción de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda

- a) Triturar los restos de poda y depositarlos sobre el terreno, estableciendo de este modo una cubierta inerte de restos de poda a modo de «mulching», sobre el suelo.
- b) Depositar sobre el suelo una cantidad de restos de poda que ocupe una superficie mínima, en cada calle del 40 % de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.
- c) Sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios.
- d) Se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas, que no supongan en ningún caso la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año.



Ecorregímenes

59

Descripción de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda

Se recogerá en el cuaderno de explotación agrícola o, en el cuaderno digital de explotación agrícola, de acuerdo con la entrada en vigor de éste:

1. La fecha de establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo, no pudiendo ser esta fecha posterior al **15 de abril de la campaña en cuestión**. Dicha anotación deberá realizarse en el mes siguiente a dicha fecha.
2. La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior a la fecha final del periodo de modificación de la solicitud única.



Ecorregímenes

60

Descripción de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda. Limitaciones por plagas.

- Esta práctica **no se realizará** cuando se identifiquen por parte del beneficiario problemas de plagas sobre los cultivos leñosos, para las cuales, la distribución sobre el terreno de los restos de poda infectados por ellas pudiera propiciar su propagación.

En aquellos casos en que la autoridad competente haya autorizado un tratamiento fitosanitario sobre el cultivo por motivo de detección de alguna plaga de este tipo, el beneficiario no podrá realizar esta práctica en el caso de que, una vez aplicado el tratamiento, se sigan identificando problemas de plagas sobre los cultivos leñosos.

- Una vez realizado el compromiso por parte del agricultor, en el caso de que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal declare la existencia de una plaga sobre los restos de poda, la gestión de dichos restos se hará conforme a la regulación o recomendaciones existentes para cada tipo de plaga presente (tratamiento/retirada/enterrado).



Ecorregimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

1. En el caso de las tierras de cultivo y los cultivos permanentes se deberá establecer un porcentaje de espacios de biodiversidad.
2. Se considerarán espacios de biodiversidad, los siguientes elementos, **incluidos o directamente adyacentes** a la superficie declarada:
 - a) Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos beneficiosos o polinizadores.
 - b) El barbecho, siendo sólo subvencionables los barbechos con una cubierta vegetal que contenga especies apropiadas a efectos de la biodiversidad.



Ecorregimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

c) Márgenes e islas de biodiversidad.

d) Zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas en tierras de cultivo que pongan a disponibilidad de la avifauna, durante un periodo más prolongado, el grano.

e) Zonas de no cosechado de especies aromáticas que en el momento de la recolección del cultivo tengan a disposición de la fauna polinizadora el néctar o el polen. Las especies admisibles se recogen en el anexo XIV, apartado V.



Ecorrégimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

3. Los agricultores que se acojan a este ecorrégimen deberán cumplir el requisito de agricultor activo y **percibir la ayuda básica a la renta** para la sostenibilidad.
4. Se tendrá que contar con una superficie de espacios de biodiversidad, por encima del porcentaje establecido en condicionalidad para la BCAM 8, equivalente al:
 - a) En tierras de cultivo
 - i) 7 % de la superficie de secano declarada bajo este ecorrégimen.
 - ii) 4 % de la superficie de regadío declarada bajo este ecorrégimen.
 - b) En cultivos permanentes el 4 % de la superficie declarada bajo este ecorrégimen.

En el caso de que sobre una misma superficie coexistan dos elementos de biodiversidad diferentes, a efectos del cómputo del porcentaje, se tomará en consideración aquel que arroje una mayor superficie equivalente tras aplicar los factores de conversión y ponderación a los que se hace referencia en el apartado 6
5. El pago de este ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie declarada para su cumplimiento.



Ecorregímen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

6. En caso de estar registrados en SIGPAC como puntos o como líneas, a los espacios de biodiversidad les serán de aplicación factores de conversión a metro cuadrado.
7. Los espacios de biodiversidad cumplirán con los requisitos establecidos en el anexo XIV.
8. Sobre las superficies de espacios de biodiversidad no se permitirá la aplicación de fertilizantes ni de productos fitosanitarios. La aplicación de productos fitosanitarios sobre estas superficies sólo se permitirá, de forma excepcional, en aquellos casos en los que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.
9. La limitación anterior no será de aplicación en el caso de las zonas de no cosechado.



Ecorregímenes

65

Ecorrégimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

BCAM 8. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

En el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho bajo un ecorégimen, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la BCAM se limitará al 3 %

ANEXO X

Importe mínimo, planificado y máximo para cada ecorrégimen (euros/hectárea)

Ecorrégimen-tipo de superficie/práctica	Importe unitario	2023	2024	2025	2026	2027
Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.	Planificado.	56,04	52,66	49,67	47,01	44,56
	Mínimo.	8,51	8,52	8,53	8,55	8,55
	Máximo.	250	250	250	250	250

Importes unitario para el Saldo 2023 al 90 % (17/11/2023): 46,100311 Euros/Ha.



Ecorrégimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

ANEXO XIV. Requisitos y condiciones que deberán cumplir los espacios de biodiversidad

I. Tierras en barbecho de biodiversidad

Para que las tierras en barbecho sean elegibles a los efectos del ecorrégimen de espacios de biodiversidad, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud.

Deberán ser sembrados con una mezcla de especies elegibles, beneficiosas a efectos de la biodiversidad, que representen un mínimo de 2 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies. En ningún caso, la mezcla de especies implantadas podrá cosecharse. No obstante, se autoriza la colocación de colmenas.

Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada.



Ecorregímen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

II. Elementos del paisaje

III. Márgenes o islas de biodiversidad

- Se han de conseguir, al menos, 2 familias implantadas de entre las mencionadas en el apartado I de este anexo que podrán convivir con especies espontáneas, pero que deberán ser predominantes en dichas superficies.
- Los márgenes e islas no tendrán fin productivo y deberán permanecer implantados, al menos, hasta el 1 de septiembre del año de solicitud única. Sí se permitirá la siega o control mecánico de malas hierbas.
- No se permitirá el uso de especies vegetales alóctonas o invasoras para el establecimiento de márgenes o islas de biodiversidad.
- Requisitos dimensionales:
 - Márgenes : Anchura mínima: 2 m. Longitud mínima: 25 m.
 - Islas de biodiversidad: Superficie mínima: 0,01 ha.



Ecorregímenes

68

Ecorregimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

IV. Zonas de no cosechado

Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno, con carácter general, al menos hasta el 1 de septiembre del año de solicitud.

Los requisitos dimensionales para estas zonas serán los mismos que para márgenes e islas de biodiversidad, según corresponda.

Márgenes : Anchura mínima: 2 m. Longitud mínima: 25 m.

Islas de biodiversidad: Superficie mínima: 0,01 ha.



Ecorregímenes

69

Ecorregimen de Agroecología: Espacios de biodiversidad.

V. Zonas de no cosechado de especies aromáticas

Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno al menos dos meses adicionales desde el inicio de la fecha de recolección del resto de la superficie declarada para el cumplimiento de la práctica.

Los requisitos dimensionales para estas zonas serán los mismos que para márgenes e islas de biodiversidad, según corresponda.

Especies aromáticas incluidas: lavanda (*Lavandula angustifolia*), espliego (*Lavandula latifolia*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), manzanilla (*Chamaemelum nobile*), salvia (*Salvia officinalis* y *Salvia lavandulifolia*), lavandín (*Lavandula x hybrida*).



Ecorregímenes

70

Ecorrégimen de espacios de biodiversidad. Aplicación en cultivos bajo agua.

Las prácticas a llevar a cabo podrán consistir en:

- a) Establecer al menos un 3 % de superficie correspondiente a espacios de biodiversidad, según lo descrito en el artículo 44, sobre la línea de base, en el caso de que la explotación no esté exceptuada del cumplimiento de la BCAM 8, o
- b) Llevar a cabo una gestión sostenible de la lámina de agua en la superficie inundada, para favorecer, no sólo la instauración de aves migratorias, sino también la disminución de las emisiones y racionalizar el consumo.



Ecorregímenes

71

Ecorrégimen de espacios de biodiversidad. Aplicación en cultivos bajo agua.

La gestión sostenible de la lámina de agua, se podrá llevar a cabo una o varias de las prácticas siguientes :

- i. Nivelación anual del terreno.
- ii. Siembra en seco con inundación tras los 30-45 días posteriores a la siembra.
- iii. Secas intermitentes en el momento de realizar tratamientos herbicidas o fitosanitarios.
- iv. Construcción de caballones que mejoren la eficiencia en la distribución del agua en el lote del cultivo.



Ecorregímenes

72

Ecorrégimen de espacios de biodiversidad. Aplicación en cultivos bajo agua.

Se deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola, y de acuerdo con la entrada en vigor de éste, las fechas de siembra, inundación y secas.

Los titulares de las explotaciones, en lo referente a las parcelas de regadío, deberán disponer de un Plan de abonado. Asimismo, deberán registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola o, el cuaderno digital de explotación agrícola.

Importes unitarios.

Ecorrégimen-tipo de superficie/práctica	Importe unitario	2023
Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo bajo agua.	Planificado.	156,78
	Mínimo.	133,26
	Máximo.	250



Pagos directos asociados

73

Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación

Productores de almendro, avellano y algarrobo.

Importe unitario (Euros/Ha.) Min. : 58,12 Max.: 71,04.

Importes unitario para el Saldo 2023 al 90 % (17/11/2023): **71,04**
Euros/Ha.

- Las plantaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo.
- b) Tener una superficie mínima subvencionable por parcela de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima subvencionable por explotación sea de 0,5 ha.
- c) Ser cultivada en secano y estar ubicadas en recintos SIGPAC con una pendiente superior al 10 % o bien siendo igual o inferior la pendiente, se encuentran en comarcas del Suroeste y Valle del Guadalentín y del Campo de Cartagena.



Pagos directos asociados

74

Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

Las parcelas respecto a las que se solicite esta ayuda deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar representadas total o parcialmente por uno o varios recintos SIGPAC que figuren como declarados en la solicitud única de ayudas de la PAC o inscritas en el Registro General de la Producción Agraria en alguno de los años 2018, 2019 o 2020.
- b) Estar clasificadas como superficies de secano según SIGPAC.
- c) Contar con una densidad de plantación por hectárea de hasta 100 árboles o una pendiente media de recinto superior o igual al 25 %.



Pagos directos asociados

75

Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

- d) Contar con una densidad mínima por hectárea de 30 árboles.
- e) La edad media de la plantación deberá ser superior a diez años.
- f) Contar con una superficie mínima subvencionable por parcela por la que se solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima subvencionable por explotación sea de 0,5 ha.
- g) Además, serán subvencionables los olivares centenarios siempre que éstos estén claramente identificados en SIGPAC debido a su valor patrimonial.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

Pagos directos asociados

76

Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

El importe de la ayuda por hectárea en la región Peninsular será

a) El importe completo de la ayuda para las 10 primeras hectáreas subvencionables de la explotación. Importe unitario (Euros/Ha.)

Min. : 35,28 Max.: 117,59

b) El 50 por ciento del importe completo para las siguientes hectáreas. Importe unitario (Euros/Ha.) Min. : 17,64 Max.: 58,80

Importes unitario para el Saldo 2023 al 90 % (17/11/2023):

Tramo 1. 52,315879 Euros/Ha

Tramo 2. 26,157940 Euros/Ha



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio de Intervención y Regulación de Mercados

77

FIN